

INFORME DE AUDITORÍA DA-10-17

28 de enero de 2010

**Oficina del Comisionado
de Instituciones Financieras**

(Unidad 1453 - Auditoría 12595)

Período auditado: 1 de abril de 1997 al 30 de junio de 2008

CONTENIDO

	Página
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA.....	4
RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA	6
ALCANCE Y METODOLOGÍA	7
OPINIÓN.....	7
INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR.....	8
RECOMENDACIONES	8
AL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS	8
CARTAS A LA GERENCIA	9
COMENTARIOS DE LA GERENCIA.....	10
AGRADECIMIENTO	10
RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS.....	11
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO	11
HALLAZGOS EN LA OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS	12
1 - Reglamentación sin revisar para atemperarla a los cambios incorporados a la Ley Núm. 36.....	12
2 - Desviaciones de ley y de reglamento relacionadas con la remisión de informes de cuentas inactivas de las instituciones financieras y los tenedores, y otras deficiencias relacionadas.....	13
3 - Multas no impuestas por el Comisionado	22
4 - Empleadas de la Sección de Cuentas Inactivas que realizaban funciones conflictivas	24

ANEJO 1 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DEL 1 DE JULIO DE 1999 AL 30 DE JUNIO DE 2008 27

ANEJO 2 - MIEMBROS DE LA JUNTA FINANCIERA QUE ACTUARON DEL 1 DE JULIO DE 1999 AL 30 DE JUNIO DE 2008 29

Informe de Auditoría DA-10-17
28 de enero de 2010
Unidad 1453 - Auditoría 12595

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

28 de enero de 2010

Al Gobernador, al Presidente del Senado
y a la Presidenta de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables¹. Efectuamos la misma a base de la facultad que nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de esta auditoría. Este cuarto informe contiene el resultado del examen de las operaciones relacionadas con las cuentas inactivas. En el primer informe presentamos el resultado del examen de las operaciones relacionadas con los controles administrativos, la propiedad mueble y las recaudaciones (*Informe de Auditoría DA-05-34* del 20 de junio de 2005). En el segundo informe presentamos el resultado del examen de las operaciones relacionadas con las cuentas por cobrar y los procesos de facturación por la prestación de servicios, el arrendamiento de las instalaciones, y el resultado parcial de las operaciones relacionadas con los contratos de servicios profesionales y consultivos (*Informe de Auditoría DA-07-08* del 20 de octubre de 2006). En el tercer informe presentamos el resultado del examen de las operaciones relacionadas con las compras (*Informe de Auditoría DA-07-24* del 6 de marzo de 2007).

¹ Las normas de la Oficina prohíben el discrimen, entre otros motivos, por razón de género o sexo. Por tanto, para propósitos de este *Informe* todo término utilizado para referirse a una persona o puesto se refiere a ambos géneros.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

La OCIF fue creada en virtud de la *Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras*, según enmendada, y está adscrita al Departamento de Hacienda. La función primordial de la OCIF es fiscalizar y supervisar las instituciones financieras y tenedores del negocio de transferencias monetarias (tenedores) que operan o hacen negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La OCIF está dirigida por un Comisionado, quien es nombrado por el Gobernador, por recomendación del Secretario de Hacienda, con el consejo y el consentimiento del Senado de Puerto Rico.

La OCIF cuenta con una Junta Financiera² compuesta por nueve miembros, incluido el Comisionado. Los otros miembros son el Secretario de Hacienda, quien actúa como Presidente de la Junta, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, el Secretario de Asuntos del Consumidor, los presidentes del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, de la Junta de Planificación, del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico, y el Comisionado de Seguros. La Junta está facultada para fijar, regular, aumentar o disminuir, por reglamento y durante el tiempo que fuera necesario, los tipos de interés y cargos máximos aplicables a determinadas transacciones económicas dentro del marco de cualquier sector, renglón o actividad del País, no cubiertas por leyes especiales, incluido el interés pagadero sobre depósitos en instituciones bancarias y financieras. Además, la Junta sirve de organismo asesor a la OCIF a los fines de contribuir al desarrollo ordenado de las instituciones financieras, y propiciar y recomendar medios para la creación y el mantenimiento de condiciones financieras y crediticias favorables a la estabilidad y al crecimiento económico del País. También la Junta asesora al Comisionado en el cumplimiento de la política pública establecida en la *Ley Núm. 4*.

El 22 de junio de 1994, se aprobó el *Plan de Reorganización Núm. 3³* del Departamento de Hacienda. Esto, con el propósito de establecer las funciones generales del Departamento y

² Esto, por disposición de la *Ley Núm. 4*.

³ Aprobado por el Gobernador de Puerto Rico, de acuerdo con la *Ley de Reorganización Ejecutiva de 1993*.

las facultades y las funciones del Secretario; establecer los componentes operacionales del Departamento; y establecer disposiciones para proteger la confidencialidad de los documentos, los archivos y los procedimientos de la OCIF, entre otros. En virtud de este *Plan* se transfirieron a la OCIF todas las facultades, los poderes, el personal, el equipo, la propiedad mueble e inmueble, los registros y las cantidades no gastadas relacionadas con las funciones de fiscalización o examen de las finanzas, los negocios y el funcionamiento de las sociedades cooperativas de ahorro y crédito asignadas a la Oficina del Inspector de Cooperativas (OIC)⁴. Además, se adscribe a la OCIF la Corporación de Seguros de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito para que funcione bajo la supervisión del Comisionado.

De acuerdo con la información suministrada por la OCIF, para los años fiscales del 2000-01 al 2007-08, ésta contó con recursos por \$96,862,573. Además, efectuó desembolsos e incurrió en obligaciones por \$81,914,098, según se indica:

AÑO FISCAL	ASIGNACIÓN	DESEMBOLSOS Y OBLIGACIONES	SALDO NO OBLIGADO⁵
2000-01	\$10,966,708	\$ 9,834,481	\$ 1,132,227
2001-02	10,098,899	8,944,034 ⁶	1,154,865
2002-03	10,692,959	9,498,049 ⁷	1,194,910
2003-04	11,678,324	10,123,015	1,555,309
2004-05	12,410,580	11,652,331	758,249
2005-06	13,671,701	10,155,013	3,516,688
2006-07	13,671,701	10,833,050	2,838,651
2007-08	<u>13,671,701</u>	<u>10,874,125</u>	<u>2,797,576</u>
TOTAL	<u>\$96,862,573</u>	<u>\$81,914,098</u>	<u>\$14,948,475</u>

⁴ Mediante el *Plan de Reorganización Núm. 3*, la OIC y sus funciones no relacionadas con las cooperativas de ahorro y crédito se transfirieron y adscribieron a la Administración de Fomento Cooperativo.

⁵ Los saldos no obligados fueron transferidos al Fondo General del Tesoro Estatal, conforme a lo establecido en la *Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada.

⁶ La reducción con respecto al año fiscal anterior se debió principalmente a una disminución en el gasto de servicios profesionales y consultivos.

⁷ Este aumento se debió, principalmente, a las compras de equipo de computadoras y de un programa computadorizado para el manejo de las cuentas inactivas que se remesan a la OCIF por parte de las instituciones financieras y por personas que tienen en su poder dinero u otros bienes líquidos pertenecientes a terceros (tenedores).

El **ANEJO 1** contiene una relación de los funcionarios principales que actuaron durante el período del 1 de julio de 1999 al 30 de junio de 2008. El **ANEJO 2** contiene una relación de los miembros de la Junta Financiera que actuaron durante el período del 1 de julio de 1999 al 30 de junio de 2008.

La OCIF cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: <http://www.ocif.gobierno.pr>. Esta página provee información acerca de la entidad y de los servicios que presta.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

La gerencia de todo organismo gubernamental debe considerar los siguientes *Diez Principios para Lograr una Administración Pública de Excelencia*. Éstos se rigen por principios de calidad y por los valores institucionales:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos.
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente.
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras.
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones.
5. Mantener el control presupuestario.
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos.
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos.
8. Cumplir con el *Plan de Acción Correctiva* de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos.
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal.
10. Cumplir con la *Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal.

El 27 de junio de 2008, mediante la *Carta Circular OC-08-32*, divulgamos la revisión de los mencionados diez principios, establecidos en nuestra *Carta Circular OC-98-09* del 14 de abril de 1998. Se puede acceder a ambas *cartas circulares* a través de nuestra página en Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de abril de 1997 al 30 de junio de 2008. En algunos aspectos examinamos transacciones de fechas posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- inspecciones físicas
- examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- examen y análisis de informes y de documentos suministrados por fuentes externas
- pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente.

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas revelaron que las operaciones fiscales objeto de este *Informe* se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables, excepto por las situaciones que se comentan en los **hallazgos 1 y 2**, clasificados como principales, y los **hallazgos 3 y 4**, clasificados como secundarios. En la parte de este *Informe* titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS** se comentan dichos **hallazgos**.

INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR

En el *Informe de Auditoría DA-98-26* fueron objeto de cuatro recomendaciones situaciones similares a las comentadas en los **hallazgos 2-c. y 3**. No obstante, dichas recomendaciones no fueron atendidas.

El no atender, sin justa causa, las recomendaciones de los informes de auditoría de la Oficina del Contralor puede constituir una violación al Artículo 3.2(b) de la *Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, según enmendada. A estos efectos, el 30 de enero de 1987 el Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEGPR) emitió la *Carta Circular Núm. 86-4*, mediante la cual exhortó a los alcaldes y a los funcionarios de la Rama Ejecutiva del Gobierno a cumplir con las mismas.

RECOMENDACIONES

AL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

1. Actualizar el *Reglamento Núm. 4706 del 2 de junio de 1992, Reglamento sobre Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados*, aprobado el 3 de junio de 1992 por el Comisionado Interino, o promulgar un reglamento nuevo, a tono con las disposiciones incluidas en las enmiendas a la *Ley Núm. 36 del 28 de julio de 1989, Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados*. [**Hallazgo 1**]
2. Imponer a las instituciones financieras y a los tenedores las multas correspondientes por el incumplimiento de las disposiciones incluidas en las *leyes núms. 36 y 55*. [**Hallazgo 3**]
3. Ver que la Comisionada Auxiliar de Administración:
 - a. Se asegure de que la Supervisora de Cuentas Inactivas realice las gestiones necesarias para requerir a las instituciones financieras y a los tenedores que entreguen en el tiempo establecido los siguientes documentos, según establecen las *leyes núms. 36 y 55*:

- 1) Al 10 de agosto, el *Informe Inicial* de Cuentas Inactivas o, en su lugar, el *Informe Negativo* de Cuentas Inactivas al 30 de junio. **[Hallazgo 2-a.1) y b.]**
 - 2) Al 10 de diciembre, el *Informe Final* de Cuentas Inactivas y el cheque con la remesa correspondiente, según el balance indicado en la liquidación. **[Hallazgo 2-a.2)]**
 - 3) Se reciban las remesas de las instituciones financieras dentro del término establecido por ley. **[Hallazgo 2-a.3)]**
 - 4) Revise las liquidaciones entregadas por las instituciones financieras y los tenedores para cerciorarse de que la cantidad remesada es correcta. Además, una vez sean revisadas, identificar las mismas con sus iniciales o alguna marca que haga constatar que dicha revisión se llevó a cabo, e incluir la fecha en que fueron revisadas. **[Hallazgo 2-c.]**
- b. Realice las gestiones necesarias para corregir las funciones conflictivas que realiza el personal de la Sección de Cuentas Inactivas. **[Hallazgo 4-a.1) y 2)]**

CARTAS A LA GERENCIA

Las situaciones comentadas en los **hallazgos** de este *Informe* se refirieron al Comisionado de Instituciones Financieras, Sr. Alfredo Padilla Cintrón, en carta enviada por nuestros auditores el 11 de diciembre de 2008. Con la referida carta, se incluyeron anejos que especificaban detalles sobre las situaciones comentadas.

El borrador de los **hallazgos** de este *Informe* se remitió al Comisionado y a los ex comisionados de la OCIF, CPA Joseph O'Neill O'Malley y Sr. Antonio Faría Soto, para comentarios, en cartas del 15 de diciembre de 2009. En carta del 23 de diciembre de 2009 se concedió una prórroga solicitada por el Comisionado. En cartas del 4 de enero de 2010, nos comunicamos nuevamente con los ex comisionados para que enviaran sus comentarios sobre el borrador de los **hallazgos** del *Informe* que les fuera remitido.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

En carta del 9 de marzo de 2009, el Comisionado remitió sus comentarios a los **hallazgos** incluidos en la carta de nuestros auditores. Sus comentarios fueron considerados en la redacción del borrador del *Informe*.

El Comisionado contestó el borrador de los **hallazgos** de este *Informe* mediante carta del 26 de enero de 2010. En los **hallazgos del 1 al 4** incluimos algunos de sus comentarios.

Los ex comisionados no contestaron el borrador de los **hallazgos** del *Informe* que les fue remitido.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados de la OCIF, les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Por:

*Oficina del Contralor
Fátima J. G.*

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, un reglamento, una carta circular, un memorando, un procedimiento, una norma de control interno, una norma de sana administración, un principio de contabilidad generalmente aceptado, una opinión de un experto o un juicio del auditor.

Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, las irregularidades o los actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre el borrador de los hallazgos del informe, que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de HALLAZGOS EN LA OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

HALLAZGOS EN LA OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

Los **hallazgos 1 y 2** se clasifican como principales y los enumerados **3 y 4**, como secundarios.

Hallazgo 1 - Reglamentación sin revisar para atemperarla a los cambios incorporados a la Ley Núm. 36

- a. Al 30 de junio de 2008, el Comisionado no había actualizado el *Reglamento Núm. 4706*, o promulgado un reglamento nuevo, a tono con las disposiciones incluidas en las enmiendas a la *Ley Núm. 36*.

En el Artículo 10 de la *Ley Núm. 4* se establece, entre otras cosas, que el Comisionado además de la facultad conferida por dicha *Ley*, tendrá facultades para reglamentar sus propios procedimientos y normas de trabajo.

En el Artículo 2-e. de la *Ley Núm. 230* se establece, entre otras cosas, que como política pública exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia o entidad corporativa para que sirva al jefe de la dependencia o entidad corporativa en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Conforme a dicha disposición, y como norma de sana administración y de control interno, los jefes de la agencias deben asegurarse de que los

reglamentos que utilizan para sus operaciones estén actualizados y contemplen todas las enmiendas a las leyes correspondientes.

La situación comentada impidió a la OCIF contar con procedimientos actualizados en la Sección de Cuentas Inactivas que les sirvieran de guía para realizar sus funciones en forma efectiva. Además, no le permite a la OCIF mantener un control adecuado de sus operaciones. La falta de reglamentación actualizada propicia la comisión de errores e irregularidades en las operaciones mencionadas sin que se puedan detectar a tiempo para tomar las medidas correctivas y fijar responsabilidades.

Los funcionarios que se desempeñaron como Comisionado durante el período de auditoría no cumplieron con las disposiciones de ley mencionadas para proteger adecuadamente los mejores intereses de la OCIF.

En la carta del Comisionado, éste nos informó lo siguiente:

La División Legal preparó la enmienda al Reglamento Núm. 4706 en cumplimiento con este señalamiento. El mismo se encuentra en proceso de revisión final para comenzar el proceso de cumplimiento con LPAU.

Véase la Recomendación 1.

Hallazgo 2 - Desviaciones de ley y de reglamento relacionadas con la remisión de informes de cuentas inactivas de las instituciones financieras y los tenedores, y otras deficiencias relacionadas

- a. Como parte de la fiscalización y la supervisión a las instituciones financieras y tenedores del negocio de transferencias monetarias (tenedores⁸) que operan o hacen negocios en Puerto Rico, la OCIF era responsable de las operaciones relacionadas con el control de los fondos no reclamados en poder de dichas entidades. Dichas operaciones se regían por las

⁸ Cualquier persona que en el curso de su negocio tiene en su poder dinero u otros bienes líquidos pertenecientes a otra persona con la obligación de devolverlos o pagarlos a dicha otra persona, sus beneficiarios, herederos o sucesores. Ejemplo de tenedores son los negocios de transferencias monetarias y de intermediación financiera.

disposiciones establecidas en la *Ley Núm. 55 del 12 de mayo de 1933, Ley de Bancos*⁹, según enmendada, y en la *Ley Núm. 36*¹⁰, entre otras.

Las instituciones financieras y los tenedores están obligados por ley a enviar anualmente a la OCIF, no más tarde del 10 de agosto, un informe (*Informe Inicial*) en el que se hace constar la cantidad en dinero y otros bienes líquidos mayores de un dólar, en su poder al 30 de junio del año correspondiente, los cuales se presumen abandonados o no reclamados por el depositante o la persona con derecho a los mismos durante los cinco años precedentes. Esto es lo que se conoce como cuentas inactivas y se refiere a cuentas de depósitos que llevan más de cinco años sin movimiento alguno. Además, el *Informe Inicial* tiene que estar acompañado de un anejo en el cual se incluya información del nombre de la persona, la dirección y el importe del depósito, entre otras cosas.

Las instituciones financieras y los tenedores vienen obligados también a enviar el *Informe Inicial* aunque no posean cuentas inactivas durante algún año fiscal en particular. En estos casos deben marcar el apartado de certificación negativa mediante el cual certifican que al 30 de junio del año correspondiente, no tienen dinero ni otros bienes líquidos no reclamados o abandonados que informar, de acuerdo con las *leyes núms. 36 y 55*. Esto es lo que se conoce como un *Informe Negativo*.

Además, vienen obligados a remitir a la OCIF, no más tarde del 10 de diciembre de cada año, un *Informe Final* en el que se certifica el importe total de las cantidades no reclamadas en su poder al 30 de noviembre del año correspondiente. Dicho *Informe* se acompañaba, entre otros documentos, con una conciliación completa y exacta entre éste y el *Informe Inicial*, mediante el cual el importe final de las cuentas inactivas se determinaba a base del balance de las mismas al 30 de junio, menos las reclamaciones efectuadas por

⁹ Rige a los bancos comerciales locales y extranjeros que operan en Puerto Rico.

¹⁰ Rige a las restantes instituciones financieras, tales como: instituciones hipotecarias, compañías de inversiones, compañías de financiamiento, compañías de préstamos personales pequeños, compañías de arrendamiento de bienes muebles, entidades bancarias internacionales y corredores-trafficantes de valores, entre otras, y a los tenedores que hacen negocios en la Isla.

los dueños entre el 1 de julio y el 30 de noviembre de cada año y los gastos de publicación atribuibles a aquellos que no efectuaron sus reclamaciones en la institución o tenedor correspondiente.

Además, con el *Informe Final*¹¹ se acompañaba la remesa con un cheque por el importe global de dichas cuentas inactivas y el anejo en el que se desglosan las mismas con la información del nombre de la persona, dirección e importe del depósito, entre otras cosas. Durante los años fiscales del 2000-01 al 2003-04 la OCIF recibió remesas de cuentas inactivas por parte de las instituciones financieras y los tenedores por \$47,615,228.

Las operaciones relacionadas con el control de los fondos no reclamados en poder de dichas entidades, tales como el recibo y revisión de los informes mencionados y el trámite de las remesas al Departamento de Hacienda, entre otras cosas, eran realizadas por la Sección de Cuentas Inactivas del Área de Administración de la OCIF. La Supervisora de Cuentas Inactivas es responsable de estas operaciones y le responde a la Comisionada Auxiliar del Área de Administración.

Seleccionamos para examen una muestra de 18 instituciones financieras¹² y 2 tenedores que al 30 de junio de los años fiscales del 2000-01 al 2003-04 poseían cuentas inactivas con remesas por \$7,019,563. Esto, para verificar si éstas cumplieron con el envío de los *informes* y las remesas correspondientes a la OCIF. El examen relacionado con estas verificaciones reveló lo siguiente:

- 1) En la Sección de Cuentas Inactivas no se realizaban gestiones efectivas para asegurarse de que las instituciones financieras y los tenedores remitieron dentro del término establecido el *Informe Inicial*.

¹¹ Tanto el *Informe Inicial* como el *Final* tienen espacios provistos para indicar la siguiente información: nombre de la institución financiera o del tenedor, número del contribuyente, persona contacto, teléfono, dirección física y postal, nombre, firma y título de quien radica el *Informe* y fecha de radicación de éste, entre otra.

¹² Corresponden a 7 bancos comerciales locales, y otras 11 instituciones financieras (1 compañía de arrendamiento de bienes muebles, 2 corredores de valores, 2 compañías de financiamiento, 4 instituciones hipotecarias, 1 compañía de préstamos personales pequeña y 1 entidad bancaria internacional).

Determinamos que 1 banco comercial, otras 6 instituciones financieras¹³ y 2 tenedores remitieron a la OCIF, 9 de 20 *informes iniciales* (45 por ciento) con cuentas inactivas por \$562,157, correspondientes a los años fiscales del 2000-01 al 2003-04, con tardanzas que fluctuaron entre 10 y 173 días consecutivos, luego de transcurrido el término fijado por ley. Los mismos fueron remitidos del 20 de agosto de 2001 al 23 de noviembre de 2004.

En la Sección 37(a) de la *Ley Núm. 55* se dispone, entre otras cosas, que:

Todo banco o banco extranjero, vendrá obligado a rendir al Comisionado, anualmente y no más tarde del día 10 de agosto, un informe al 30 de junio anterior donde se haga constar las cantidades en poder de dichas instituciones, mayores de un dólar (\$1.00), no reclamadas por el depositante o por la persona con derecho a las mismas durante los cinco (5) años precedentes, excluyéndose. [...]

En la *Ley Núm. 36* se dispone, entre otras cosas, que:

Toda institución financiera o tenedor, según han sido definidos en esta ley, vendrá obligado a rendir anualmente al Comisionado, y no más tarde del día 10 de agosto un informe al 30 de junio anterior, donde se haga constar las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en su poder con valor agregado mayor de un dólar (\$1) que se presumen abandonados y no reclamados por esta ley. [**Artículo 5.a)**]

Disposiciones similares se establecen en el Artículo 5 del *Reglamento Núm. 4706*.

- 2) En la Sección de Cuentas Inactivas no se realizaban gestiones efectivas para asegurarse de que las instituciones financieras y los tenedores remitieron dentro del término establecido el *Informe Final*.

¹³ Corresponden a 1 compañía de préstamos personales pequeños, 2 a una misma compañía de financiamiento, 1 compañía de arrendamiento y 2 corredores traficantes de valores.

Determinamos que 3 instituciones financieras¹⁴ remitieron a la OCIF 3 de 15 *informes finales* (15 por ciento) con cuentas inactivas y sobrantes por \$214,136, correspondientes a los años fiscales del 2000-01 al 2002-03, con tardanzas que fluctuaron entre 3 y 64 días consecutivos, luego de transcurrido el término fijado por ley. Los mismos fueron remitidos del 13 de diciembre de 2001 al 12 de febrero de 2004.

- 3) No se realizaban gestiones efectivas para asegurarse que las instituciones financieras y los tenedores radicarán dentro del término establecido las remesas con las cantidades no reclamadas.

Determinamos que 6 instituciones financieras sometieron a la OCIF 6¹⁵ de 20 remesas (30 por ciento) por \$381,491, correspondientes a los años fiscales del 2000-01 al 2002-03, con tardanzas que fluctuaron entre 2 y 64 días consecutivos, luego de transcurrido el término fijado por ley. Las mismas se recibieron del 13 de diciembre de 2001 al 12 de febrero de 2004.

En el Artículo 6(c) de la *Ley Núm. 36* se establece, entre otras cosas, que:

Durante el mes de diciembre de cada año, y no más tarde del día 10 de dicho mes, toda institución financiera o tenedor que luego de publicar el aviso anteriormente exigido y de atender, conforme a derecho, las reclamaciones hechas, tengan en su poder dinero u otros bienes líquidos no reclamados, cualesquiera que fuera su cuantía, hará entrega de las mismas al Comisionado, quien las transferirá al Secretario de Hacienda para ser ingresadas en el fondo general del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En el Artículo 8 del *Reglamento Núm. 4706* se establece, entre otras cosas, que:

Toda institución financiera o tenedor que, luego de hacer las publicaciones requeridas por la ley en la forma descrita por este

¹⁴ Corresponden a 1 institución hipotecaria, 1 compañía de financiamiento y 1 compañía de préstamos personales pequeños.

¹⁵ Corresponden a 1 corredor de valores, 1 institución hipotecaria, 1 compañía de préstamos personales pequeños, 1 negocio de transferencias monetarias y 2 a una misma compañía de financiamiento.

Reglamento y atender las reclamaciones que reciba, tenga en su poder dinero u otros bienes líquidos abandonados o no reclamados, hará entrega al Comisionado del dinero, no más tarde del 10 de diciembre de cada año. [...] Con la entrega del dinero se acompañará un Informe Final que contengan la información y documentos que a continuación se describen. [...]

- b. Seleccionamos para examen una muestra de 15 instituciones financieras¹⁶ y 5 tenedores que al 30 de junio de los años fiscales del 2000-01 al 2003-04 no poseían cuentas inactivas. Esto, para verificar si éstas cumplieron con la remisión del *Informe Negativo* a la OCIF¹⁷.

El examen relacionado con estas verificaciones reveló que en la Sección de Cuentas Inactivas no se realizaban gestiones efectivas para asegurarse de que las instituciones financieras y los tenedores remitieran dentro del término establecido el *Informe Negativo*.

Determinamos que 8 instituciones financieras¹⁸ y 4 tenedores remitieron a la OCIF 20 informes negativos (60 por ciento) correspondientes a los años fiscales del 2000-01 al 2003-04 con tardanzas que fluctuaron entre 80 y 763 días consecutivos, luego de transcurrido el término fijado por ley. Los mismos fueron remitidos del 29 de octubre de 2001 al 5 de enero de 2005.

En el Artículo 5.d) de la *Ley Núm. 36* se dispone, entre otras cosas, que:

[...]

Toda institución financiera o tenedor, según se define en esta ley, que al 30 de junio de cualquier año no tuviere en su poder dinero u otros bienes líquidos que se presumen abandonados y no reclamados, deberá rendir al

¹⁶ Corresponden a 2 bancos comerciales locales y a otras 13 instituciones financieras (3 compañías de arrendamiento, 3 corredores de valores, 3 compañías de financiamiento, 2 instituciones hipotecarias, 1 compañía de préstamos personales pequeños y a 1 entidad bancaria internacional).

¹⁷ De 1 institución financiera se seleccionaron 2 casos, los cuales correspondían a 1 banco comercial, a 1 compañía de financiamiento y a 1 institución hipotecaria.

¹⁸ Corresponden a 2 compañías de arrendamiento de bienes muebles, a 2 corredores de valores, a 3 compañías de financiamiento y a 1 institución hipotecaria.

Comisionado no más tarde del día 10 de agosto de ese mismo año, un informe haciendo constar ese hecho.

En el Artículo 5 del *Reglamento Núm. 4706* se dispone, entre otras cosas, que:

Toda institución financiera o tenedor que al 30 de junio de cualquier año no tuviere en su poder dinero y otros bienes líquidos que se presuman abandonados o no reclamados deberá rendir al Comisionado un informe negativo dentro del término prescrito por este Reglamento. [...]

- c. Seleccionamos, además, para examen 14 liquidaciones relacionadas con remesas por \$6,981,539 recibidas en la OCIF del 10 de diciembre de 2001 al 10 de diciembre de 2004. En relación con esta muestra, no se encontró evidencia de que en la Sección de Cuentas Inactivas se revisaran 9 de las 14 liquidaciones (64 por ciento) por \$5,148,308. Las restantes 5 liquidaciones contaban con una marca de cotejo como constancia de la revisión y la corrección de la misma.

Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior *DA-98-26*.

En el Artículo 8 del *Reglamento Núm. 4706* se establece, entre otras cosas, que con la entrega del dinero se acompañará el *Informe Final* el cual debe contener la información y una conciliación completa y exacta entre éste y el *Informe Inicial*. Esto, a base de las cantidades de dinero y otros bienes líquidos abandonados o no reclamados antes de la remisión del *Informe Final* y luego de aplicarle al dinero y a otros bienes líquidos publicados, los gastos de publicación correspondientes.

En el Apartado IV-4. de la *Carta Circular Núm. 90-2-36*, emitida el 22 de mayo de 1990 por el Comisionado, se establece, entre otras cosas, que la OCIF examinará cuidadosamente la corrección y la razonabilidad de los informes, las cuentas, las facturas y otros documentos que se le remitan, antes de aprobar los mismos; y podrá cuestionarlos, corregirlos o desaprobarlos luego de escuchar a las partes interesadas.

En el Artículo 2-e. de la *Ley Núm. 230* se establece, como parte de la política del Gobierno, que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva al jefe de

la dependencia en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Conforme a dicha disposición, y como norma de sana administración y de control interno, la gerencia de la OCIF debe asegurarse de que la revisión que se realice de las liquidaciones se haga constar mediante las iniciales de quien efectuó dicha revisión, la fecha que se realizó y la marca de cotejo correspondiente que represente si la liquidación está correcta o no.

Las situaciones comentadas en los **apartados del a. al c.** le impidieron a la OCIF mantener un control adecuado de las operaciones relacionadas con las cuentas inactivas, y propician el ambiente para la comisión de errores e irregularidades y que no se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades. También le impidieron a la agencia cumplir con las funciones que le fueron encomendadas por las disposiciones de las *leyes núms. 36 y 55* en lo concerniente a la remisión anual de los informes y de las remesas de cuentas inactivas por parte de las instituciones financieras y los tenedores que hacen negocios en Puerto Rico.

Las situaciones comentadas en los **apartados del a. al c.** se atribuyen, principalmente, a que los funcionarios o empleados que eran responsables de estas operaciones en la Sección de Cuentas Inactivas durante los años fiscales del 2001-02 al 2004-05 no cumplieron adecuadamente con sus responsabilidades. Además, a que las personas que se desempeñaron como Comisionado Auxiliar de Administración no supervisaron adecuadamente dichas operaciones.

En la carta del Comisionado, éste nos informó lo siguiente:

Para satisfacer las deficiencias señaladas en los hallazgos 2-a(1-3) y 2-b, arriba expuestas, la OCIF está trabajando con un plan de reestructuración informática para centralizar la información y actualizar los procesos que se nutren de dicha información. Dentro de este plan se considerará entablar un programa que permita darle seguimiento a la radicación de estos Informes y las remesas con las cantidades no reclamadas, a las fechas en las cuales deben ser enviados a la OCIF.

El Procedimiento de la División de Cuentas Inactivas dispone que “una vez se cumpla el plazo establecido para la radicación del Informe (Inicial) se comprobará si todos los tenedores obligados a rendirlo así lo hicieron y, caso contrario, se referirán al ACA (Asistente del Comisionado(a) Auxiliar del Área de Administración) para la acción que corresponda...” Actualmente la Oficina no cuenta con un(a) ACA, por lo que esta responsabilidad corresponde al Comisionado(a) Auxiliar de Administración. El programa computadorizado permitirá que la OCIF pueda ejercer con mayor eficiencia el cumplimiento de la radicación de estos informes y las remesas con las cantidades no reclamadas. **[Apartados del a.1) al 3) y b.]**

En el cumplimiento con las disposiciones que sustenta el hallazgo 2-c, según planteado por el Contralor, se impartieron instrucciones a la Supervisora de Cuentas Inactivas solicitando, como requisito indispensable del proceso, que todos los reintegros aprobados sean pre-intervenidos por el Área de Finanzas, previo a su desembolso. Además, la OCIF adoptó como norma de control interno, las hojas de control a los efectos de verificación de documentos y procesos de las reclamaciones, identificadas como Control de Documentos y Procesos Cuentas Inactivas/Modelos del CI-2009-01 al CI-2009-05. El Oficial de pre-intervención de la OCIF, vendrá obligado a determinar la corrección de los documentos que indica la hoja de control y los datos que ahí se contengan, contra los documentos que se incluyen en el expediente y confirmará que todo requisito de la reclamación forme parte del mismo. Pre-intervendrá el expediente, utilizando el sello a esos efectos que indique: Oficina de Finanzas Documentos Pre-intervenidos, que provee para anotar la fecha e iniciales de quien pre-interviene.

Se establecieron controles adicionales para las remesas y el Oficial Pagador, adscrito al Departamento de Finanzas, certifica la fecha en que se recibió y la cantidad de la remesa recibida, estampando su firma en la hoja de reclamación y certificando que la información contenida es correcta. *[sic]*

Estas medidas propician una sana administración pública y control interno de la OCIF, para que las liquidaciones se realicen de forma correcta. **[Apartado c.]**

Véase la Recomendación 3.a.

Hallazgo 3 - Multas no impuestas por el Comisionado

- a. El Comisionado no impuso multas a 17¹⁹ de las 18 instituciones financieras y tenedores mencionadas en el **Hallazgo del 2-a.1) al 3)** ni a 11²⁰ de las 12 instituciones financieras y tenedores mencionadas en el **Hallazgo 2-b.**

Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior *DA-98-26*.

En el Artículo 10(a)(9) de la *Ley Núm. 4* se establece, entre otras cosas, que el Comisionado tiene la facultad de imponer multas administrativas por las violaciones a las leyes que administra o las reglas, los reglamentos y las órdenes aprobados o dictados por él.

En el Artículo 31 de la *Ley Núm. 55* se establece, entre otras cosas, que el Comisionado podrá imponerle a un banco comercial una multa administrativa que no excederá de \$5,000 por la primera ofensa y de hasta \$10,000 por la segunda ofensa por el incumplimiento de algunas de las disposiciones establecidas en ésta.

En el Artículo 9 de la *Ley Núm. 36* se establece, entre otras cosas, que toda institución financiera o tenedor que incurra en alguna violación de las disposiciones de ésta podrá ser penalizado con una multa administrativa que no excederá de \$5,000.

Esta situación le impidió a la OCIF mantener un control adecuado de las operaciones relacionadas con las cuentas inactivas y propician el ambiente para que las instituciones financieras y tenedores incumplan con sus responsabilidades. Además, el no imponer las multas mencionadas privó al Fondo General de contar con recursos adicionales para las operaciones del Gobierno.

¹⁹ Sólo se le impuso multa a una compañía de préstamos personales pequeños.

²⁰ Sólo se le impuso multa a una compañía de financiamiento.

La situación comentada obedece principalmente a que los funcionarios que se desempeñaron como Comisionado durante el período mencionado no velaron por el cumplimiento de las disposiciones de ley y de reglamentación citadas.

En la carta del Comisionado, éste nos informó lo siguiente:

Respetuosamente entendemos que la OCIF no cometió las faltas señaladas en este hallazgo.

La Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, según enmendada, faculta a la OCIF, entre otras cosas, a imponer multas administrativas por las violaciones a las leyes que administra o las reglas, los reglamentos y las órdenes aprobadas o dictadas por la OCIF. La Ley Núm. 55 del 12 de mayo de 1933, Ley de Bancos, establece, entre otras cosas, que la OCIF podrá imponerle a un banco comercial concernido bajo esta ley, una multa administrativa por el incumplimiento a alguna de sus disposiciones. En adición, la Ley Núm. 36 del 28 de julio de 1989, Ley de Dinero y Otros Bienes Líquido abandonados o No reclamados, según enmendada, administrada por la OCIF, establece, entre otras cosas, que toda institución financiera o tenedor que incurra en alguna violación de las disposiciones de ésta podrá ser penalizado con una multa administrativa que no excederá de \$5,000.

Según la Ley Núm. 55 y la Ley Núm. 36, antes citadas, disponen que el imponer una multa administrativa es una acción discrecional. Es por esta razón que entendemos que la OCIF, como ente regulador, no comete una falta por no imponer una multa administrativa a una institución financiera o tenedor, según el hallazgo antes planteado. De todas formas, evaluaremos si amerita desarrollar una normativa sobre este asunto preservando la discreción que las leyes nos proveen.

Consideramos las alegaciones del Comisionado, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véase la Recomendación 2.

Hallazgo 4 - Empleadas de la Sección de Cuentas Inactivas que realizaban funciones conflictivas

a. Una Supervisora de Reglamentación Financiera y una Asistente Administrativa de la Sección de Cuentas Inactivas realizaban funciones conflictivas, según se indica:

- 1) La Supervisora de Reglamentación Financiera, además de custodiar los valores de cuentas inactivas, tales como acciones, bonos y fondos mutuos, entre otros, mantenía el registro de los mencionados valores, por lo que dichas funciones resultaban conflictivas.
- 2) La Asistente Administrativa, quien tenía nombramiento de Recaudadora Auxiliar, además de recibir las remesas de las cuentas inactivas y los recaudos de las multas impuestas a las instituciones financieras y a los tenedores, mantenía el registro de dichas multas, realizaba gestiones de cobro de éstas y aplicaba el importe recaudado a la multa correspondiente. La función de recaudar es conflictiva con las de mantener el registro de multas, hacer gestiones o funciones de cobros de deudas y con la de aplicar los importes recaudados o eliminar deudas. Además, estas últimas dos funciones, a su vez, son conflictivas entre sí.

En el Apartado D-2 del *Reglamento Núm. 25, Recaudación, Depósito, Control y Contabilidad de Fondos Públicos Recaudados por Recaudadores Oficiales o Sustitutos y sus Auxiliares*, aprobado el 3 de noviembre de 2006 por el Secretario de Hacienda, se dispone que:

Al seleccionar el personal que actuará como Recaudador, las agencias deberán asegurarse que las funciones que éste realiza no conflijan con las funciones asignadas como Recaudador. El personal que se nombre como Recaudador no podrá hacer gestiones o funciones de cobro de deudas, solamente expedirá los recibos como evidencia del pago recibido.

En el Artículo 4-f de la *Ley Núm. 230* se dispone, entre otras cosas, que la organización fiscal que diseñe o apruebe el Secretario para las dependencias y entidades corporativas deberá proveer para que en el proceso fiscal exista una debida separación de funciones y

responsabilidades que impida o dificulte la comisión de irregularidades, proveyendo, al mismo tiempo, para una canalización ordenada y rápida de las transacciones financieras. Esta disposición es cónsona con las normas de sana administración y de control interno que requieren una segregación de funciones, de manera que no recaiga en la misma persona el control de una o varias transacciones.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.1) y 2)** derrotan el principio de segregación de funciones y responsabilidades, propician el ambiente para la comisión de errores e irregularidades, y dificultan su detección a tiempo para fijar responsabilidades.

Las personas que actuaron como Comisionado Auxiliar de Administración durante el período auditado no velaron por que se cumpliera con el principio de segregación de funciones y responsabilidades.

En la carta del Comisionado, éste nos informó lo siguiente:

Actualmente la División de Cuentas Inactivas cuenta con dos empleados: la Supervisora de Cuentas Inactivas y a un Analista de Cuentas Inactivas. La División de Cuentas Inactivas tiene la responsabilidad del recibo, control, custodia y devolución a sus dueños de aquellos bienes líquidos remesados por las instituciones financieras y otros tenedores. El Procedimiento de la División de Cuentas Inactivas, aprobado el 5 de octubre de 2006, permite que cualquier otro empleado(a) o funcionario(a) designado(a) por el Comisionado pueda realizar gestiones de apoyo o supervisión relacionados con o inherente a las responsabilidades asignadas a la División.

Dado a que el Procedimiento de la División de Cuentas Inactivas permite la designación de otros empleados para realizar gestiones de apoyo de la División, se asignará la custodia de los valores a la Recaudadora (Auxiliar de Finanzas) adscrita a la División de Finanzas. La Supervisora de Cuentas Inactivas mantendrá el registro de los valores. Esta acción subsana el señalamiento aquí planteado. [**Apartado a.1)**]

Acogemos las recomendaciones para la segregación de funciones y responsabilidades según señaladas por la División de Cuentas Inactivas. Actualmente no existe en la División de Cuentas inactivas el puesto de Asistente Administrativo. Como bien mencionáramos, esta División cuenta

con una Supervisora y una Analista de Cuentas Inactivas. Se están evaluando estas funciones y se distribuirán de manera que no representen conflictos entre sí.

Por otro lado, queremos recalcar que el plan de mecanización del Área de Contabilidad y Finanzas que se está trabajando propiciará que los procesos se lleven a cabo de manera más eficiente y nos ayudará a cumplir con el principio de segregación de funciones y responsabilidades. [**Apartado a.2)**]

Véase la Recomendación 3.b.

ANEJO 1

**OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON
DEL 1 DE JULIO DE 1999 AL 30 DE JUNIO DE 2008**

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Alfredo Padilla Cintrón	Comisionado	1 jul. 02	30 jun. 08
Sr. Antonio Faría Soto	”	16 en. 01	15 jun. 02
CPA Joseph P. O’Neill O’Malley	”	1 jul. 99	31 dic. 00
Sr. Antonio Salvá Ramos	Subcomisionado ²¹	1 jul. 05	30 jun. 08
”	”	3 jul. 02	31 dic. 04
Sr. Alfredo Padilla Cintrón	”	12 feb. 01	30 jun. 02
CPA Osvaldo Miranda Argüelles	”	1 jul. 99	9 feb. 01
Lcda. Griselle Morales Rodríguez	Asesora Legal General ²²	1 ag. 06	30 jun. 08
Lcda. Carmen L. Gandarilla Trabal	”	1 sep. 00	28 feb. 06
Lcdo. Ángel J. Zamora Álvarez	Asesor Legal General	1 jul. 99	31 jul. 00
Lcda. Gloria E. Rodríguez Carrero	Comisionada Auxiliar del Área de Administración	1 jul. 03	30 jun. 08
Sr. José A. Saadé Ferrer	Comisionado Auxiliar del Área de Administración ²³	5 feb. 01	31 dic. 02
Sr. Roberto M. García García	”	1 sep. 99	4 feb. 01

²¹ Estuvo vacante del 1 de enero al 30 de junio de 2005.

²² Estuvo vacante del 1 de marzo al 31 de julio de 2006 y del 1 al 30 de agosto de 2000.

²³ Durante el período del 1 de julio al 31 de agosto de 1999 y del 1 de enero al 30 de junio de 2003 ejerció dichas funciones el Sr. Sigfrido Hernández Calderón, quien se desempeñaba como Asistente del Comisionado Auxiliar del Área de Administración.

Continuación ANEJO 1

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Uriel Sánchez Rodríguez	Comisionado Auxiliar del Área de Exámenes a Instituciones Depositarias ²⁴	16 nov. 07	30 jun. 08
Sr. José M. Rosario Robles	”	1 jul. 99	30 sep. 01
Sra. Isabel Cruz Rosado	Comisionada Auxiliar del Área de Exámenes a Instituciones No Depositarias ²⁵	16 nov. 07	30 jun. 08
”	Comisionada Auxiliar del Área de Exámenes a Instituciones No Depositarias Interina	1 nov. 06	15 nov. 07
Sra. Ramonita Loiz Flores	”	1 ag. 01	31 dic. 04
Sr. Juan F. González López	Comisionado Auxiliar del Área de Exámenes a Instituciones No Depositarias Interino ²⁶	1 jul. 99	11 ag. 00
Lcdo. Francisco A. Collazo Díaz	Comisionado Auxiliar del Área de Exámenes a Instituciones de Valores ²⁷	1 ag. 99	30 jun. 08
Sra. Iris N. Jiménez Báez	Comisionada Auxiliar del Área de Reglamentación	1 ag. 00	31 dic. 03
Lcdo. Felipe Cruz Cordero	Comisionado Auxiliar del Área de Reglamentación ²⁸	1 jul. 99	30 m. 00

²⁴ Puesto vacante del 1 de octubre de 2001 al 15 de noviembre de 2007.

²⁵ Puesto vacante del 1 de enero de 2005 al 31 de octubre de 2006.

²⁶ Puesto vacante del 12 de agosto de 2000 al 31 de julio de 2001.

²⁷ Puesto vacante del 1 al 31 de julio de 1999.

²⁸ Puesto vacante del 31 de mayo al 31 de julio de 2000.

ANEJO 2

**OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
 MIEMBROS DE LA JUNTA FINANCIERA QUE ACTUARON
 DEL 1 DE JULIO DE 1999 AL 30 DE JUNIO DE 2008**

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Ángel Ortiz García	Presidente	30 m. 08	30 jun. 08
CPA José G. Dávila Matos	”	1 en. 08	29 m. 08
Lcdo. Juan C. Méndez Torres, CPA	”	4 en. 05	31 dic. 07
CPA Juan A. Flores Galarza	”	2 en. 01	31 dic. 04
Lcda. Xenia Vélez Silva, CPA	”	1 jul. 99	31 dic. 00
Sr. Alfredo Padilla Cintrón	Secretario	1 jul. 02	30 jun. 08
Sr. Antonio Faría Soto	”	16 en. 01	15 jun. 02
CPA Joseph P. O’Neill O’Malley	”	1 jul. 99	31 dic. 00